3358 CORRECT

CORRECCION de errores del Real Decreto 104/1984, de 25 de enero, por el que se regula el Fondo de Financiación Exterior de Autopistas de Peaje.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 104/1984, inserto en el «Boeltín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2188, columna primera, artículo tercero, apartado tercero, donde dice: «Los recursos obtenidos por el Tesoro para dotar el Fondo permanecerán, hasta que se produzca su aplicación, en la cuenta específica que se abrirá en el Banco de España a nombre del Tesoro con la denominación "Fondo de Financiación Exterior de Autopistas de Peaje", pudiendo aplicarse los recursos remanentes en el siguiente ejercicio»; debe decir: «Los recursos obtenidos por el Tesoro para dotar el Fondo permanecerán, hasta que se produzca su aplicación, en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España, realizándose el control contable a través de la cuenta de operaciones del Tesoro, Acreedores, "Fondo de Financiación Exterior de Autopistas de Peaje", pudiendo aplicarse los recursos remanentes en el siguiente ejercicio».

3359

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se impulsan los procedimientos de coordinación del Catastro Topográfico Parcelario con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

Îlustrísimos señores:

Con el fin de impulsar los procedimientos de coordinación del Catastro Topográfico Parcelario con el Registro de la Propiedad, regulados en el Real Decreto 1030/1980, de 3 de mayo, se ha estimado oportuno designar dos términos municipales en los que dicha coordinación ha de intentarse de forma global, mediante la utilización del supuesto y del título de coordinación a que se refiere la norma 5.º, apartado e), y la norma séptima, apartado e), párrafos 1 y 2, del citado Real Decreto.

A tel fin se coordinaré la actuación de todos los órganos de

A tal fin se coordinará la actuación de todos los órganos de las Administraciones Públicas interesadas, de tal forma que pueda culminarse en el más breve plazo posible la experiencia piloto de coordinación global aludida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º La experiencia piloto de coordinación global entre el Catastro Topográfico Parcelario y el Registro de la Propiedad se llevará a efectos en los términos municipales de Archena (Murcia) y de Villarpardo (Cuenca).
- 2.º A tal fin se armonizará la total actividad relacionada con dicha coordinación de las Administraciones Públicas interesadas, para lo que se dictarán las disposiciones pertinentes, a propuesta de la Comisión Coordinadora, a que se refiere la Orden de esta Presidencia de 12 de julio de 1981.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 8 de febrero de 1984.

## MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Presidencia, de Justicia y de Economia y Hacienda y Directores generales de los Registros y del Notariado, del Instituto Geográfico Nacional y de la Inspección Financiera y Tributaria.

3360

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se amplian los términos municipales en los que se inicia la coordinación entre el Catastro Topográfico Parcelario y el Registro de la Propiedad Lumobiliaria.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 30 de enero de 1982 se determinaron 25 términos municipales en los que se inició la coordinación entre el Catastro Topográfico Parcelario y el Registro de la Propiedad Inmobiliaria. La experiencia adquirida hasta la fecha aconseja ampliar la coordinación a nuevos términos municipales para alcanzar un mejor conocimiento de su acción gestora.

Por ello, a tenor de lo dispuesto por Real Decreto 1030/1980, de 3 de mayo, y a propuesta de la Comisión Coordinadora del Catastro Topográfico Parcelario con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, en su reunión de 25 de octubre de 1983, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se amplía la coordinación entre el Catastro Topográfico Parcelario y el Registro de la Propiedad Inmobiliaria a los términos municipales que se citan en el anexo.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 8 de febrero de 1984.

## MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Presidencia, de Justicia y de Economía y Hacienda y Directores generales de los Registros y del Notariado, del Instituto Geográfico Nacional y de la Inspección Financiera y Tributaria.

## ANEXO

Provincia	Término municipal	Registro de la Propiedad
Albacete Albacete Albacete	Alborea Fuensanta	Albacete. La Roda. Alcaraz. La Roda.
Alicante	Albatera Alcalalí Alicante Benferri Beniarbeig Beniadoleig Benidoleig Benitachell Benisa Benitachell Calpe Callosa de Segura Denia Denia Mirarrosa y Miraflor Ondara Pedreguer Romana, La Santa Pola Senija Setla Teulada	Dolores. Denia. Alicante. Orihuela. Denia. Denia. Denia. Callosa de Ensarriá. Denia. Callosa de Ensarriá. Denia.
Alicante  Almería  Almería  Almería  Asturias  Avila	Cuevas de Almanzora. Pulpí	Cuevas de Almanzora. Vera. Vélez Rubio. Vera. Gijón. Arévalo.
Badajoz	Madrigal de las Altas Torres	Arévalo.  Almendralejo. Llerena. Llerena. Llerena. Almendralejo. Almendralejo. Fregenal de la Sierra. Fregenal de la Sierra. Llerena. Fregenal de la Sierra. Llerena. Fregenal de la Sierra. Llerena. Mérida. Almendralejo. Almendralejo. Almendralejo. Almendralejo. Llerena. Don Benito. Almendralejo.  Zafra. Almendralejo. Mérida. Mérida. Llerena. Llerena. Llerena. Llerena. Llerena. Almendralejo. Villanueva de la Serena.